

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO****DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO**

Visto el texto del convenio colectivo para el personal de la empresa «**Ibérica de Diagnóstico y Cirugía**», S.L. (Hospital Tres Culturas de Toledo y Centro Clínico Capió Talavera), número de código de convenio 4500881, suscrito, de una parte, por cuatro representantes de la Sociedad y de otra, en nombre de los trabajadores, por su Comité de Empresa, firmado el día 1 de julio de 2010 y presentado ante este Organismo en 9 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 1040 de 1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; artículo 8 del Decreto 92 de 2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y Decreto 77 de 2006, de 6 de junio de 2006, capítulo II, artículo 7, por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Organos de la Consejería de Trabajo y Empleo, esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 16 de julio de 2010.- El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Pedro Antonio López Gómez.

**ACTA FINAL DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL
TRES CULTURAS DE TOLEDO
Y CENTRO CLINICO CAPIO TALAVERA**

En Toledo siendo las 12,00 horas del día 1 de Julio de 2010, reunidos la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Hospital Tres Culturas y el Centro Clínico Capió Talavera, de una parte la empresa Ibérica de Diagnostico y Cirugía, S.L., representada por:

Antonio Izquierdo Rubio.

María Mercedes Fernández Vázquez.

María Angeles Comino Rivas.

Paloma Pradillo Perea.

Y de otra el Comité de Empresa, compuesto por:

Celia Ortega Barrientos.

Noelia García Ortega.

María Luisa Aguado Figueroa.

Dolores Benayas Bevia.

Leído todo el articulado del Convenio ambas partes aceptan su contenido comprometiéndose a su cumplimiento y dan por aprobado el mismo, finalizando con ello la negociación del IV Convenio Colectivo del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capió Talavera de Toledo de la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, S.L. para los años 2010, 2011 y 2012.

**IV CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL TRES CULTURAS Y CENTRO CLINICO
CAPIO TALAVERA
DE TOLEDO PARA LOS AÑOS -2010 - 2012****CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capió Talavera ambos gestionados por Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, S.L. (en adelante I.D.C.), y regula las relaciones laborales entre dicha empresa, o cualquier otra denominación que sustituya a la misma, y el personal que presta sus servicios en dichos centros de trabajo, tanto en sus aspectos sanitarios como en los administrativos, organizativos, comerciales y los demás servicios inherentes y de apoyo o complementarios a dicha actividad.

Artículo 2.-AMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos en el ámbito del Convenio todos los trabajadores que prestan o presten sus servicios en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera y Centro Clínico Capio Talavera, empresa I.D.C., mediante contrato y relación laboral, as tomo a los trabajadores del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera que presten excepcionalmente sus servicios en otros centros de I.D.C., pudiendo acogerse al convenio más favorable.

No obstante lo anterior y lo dispuesto en el artículo primero, quedan expresamente exceptuados del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo:

a) La actividad que se limite pura y simplemente al desempeño del cargo de Consejero de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.c) del Estatuto de los Trabajadores, así como quienes ejerzan actividades de alta dirección o alta función. Los profesionales que se vinculen a la empresa mediante contrato de naturaleza civil o mercantil.

Las personas que se hallen incurso en los casos de exclusión quedarán vinculadas y su relación se registrará por el contenido específico de sus contratos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica (civil, mercantil o laboral).

Artículo 3.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Los salarios se adaptarán a la tabla de convenio, y así mismo si fuese preciso, se abonarán los atrasos dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio como fecha máxima.

Artículo 4.-DURACION.

La duración del presente Convenio se establece por tres años, desde el 1 de enero de 2010, hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Artículo 5.- PRORROGA, DENUNCIA Y REVISION.

Llegada la finalización del periodo de vigencia del Convenio este quedará automáticamente denunciado sin necesidad de previo requerimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación de un nuevo Convenio. En tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo Convenio, será de aplicación el actual en todo su contenido.

En un plazo máximo de un mes, a partir de la finalización de la vigencia, se procederá a constituir la comisión negociadora del Convenio.

Artículo 6.-PRELACION DE NORMAS.

Las normas establecidas en el presente Convenio regulan las relaciones entre el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera y sus trabajadores con carácter preferente. Con carácter supletorio, en lo referente a todo lo que el Convenio no contempla se deberá aplicar, las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 7.-ABSORCION Y COMPENSACION.

Las condiciones que se establece en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensan y absorben cuantas existan en el momento de entrada en vigor del mismo, independientemente de su naturaleza y origen.

Las mejoras retributivas o de condiciones laborales que se puedan promulgar durante la vigencia de este Convenio por disposición legal sólo tendrán eficacia y serán de aplicación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a este Convenio, En caso contrario, se mantendrán las establecidas en este Convenio.

Artículo 8.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. En el supuesto de que la Autoridad Laboral o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprobase o invalidase algún pacto fundamental, será considerado el Convenio nulo.

La Comisión Paritaria establecida al amparo del presente Convenio intentará, mediante acuerdo, subsanar el error o vicio padecido. Si los trabajos de la Comisión culminaran con acuerdo válido, dicho acuerdo será introducido en el Convenio en los términos necesarios para la completa eficacia del mismo.

Artículo 9.- CONDICION MAS BENEFICIOSA.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se respetarán las condiciones superiores pactadas que tenga establecida el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera al entrar en vigor el presente convenio y que con carácter global excedan del mismo.

Las condiciones que se firman en este Convenio se considerarán mínimas y, cualquier pacto contrario entre trabajador y Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera prevalecerá sobre lo aquí establecido.

**CAPITULO II.-ORGANO DE VIGILANCIA
E INTERPRETACION****Artículo 10.- COMISION PARITARIA DEL CONVENIO.**

10.1.- Sus funciones serán de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento, de dicho Convenio, en caso de conflicto en la aplicación del mismo.

10.2.- La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro personas: dos elegidas por la representación legal de los trabajadores de entre los mismos, y dos por la Dirección de la Empresa. Ambas partes podrán ser asistidas, con voz y sin voto.

10.3.- La Comisión Paritaria será convocado siempre que lo solicite cualquiera de las partes para tratar asuntos englobados en las funciones citadas. La solicitud se efectuará, por escrito y con indicación del tema o temas a tratar. En el plazo de los siguientes cuatro días, se señalará

día y hora para la celebración de la reunión, comunicándolo a las partes también por escrito. Las votaciones se efectuarán siempre con carácter paritario, contando cada una de las partes con el mismo número de votos, y pudiendo verificarse por delegación cuando excepcionalmente uno de los miembros no pueda asistir.

10.4.- La Comisión emitirá resolución con acuerdo o sin el, sobre las materias tratadas en el plazo que se establezca en cada caso. Dicho plazo no superará los cinco días desde la reunión de la Comisión. Si no se llegara a un acuerdo, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.- SUMISION DE CUESTIONES A LA COMISION PARITARIA.

Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse, como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio al dictamen de la Comisión, antes de plantear los varios supuestos ante el Jurado Arbitral de Castilla-La Mancha u órgano que sustituya a este.

CAPITULO III.- REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 12.- PLANTILLA DE PERSONAL.

Corresponde a la Dirección de la empresa la determinación, establecimiento y modificación de las plantillas, así como la ordenación de los recursos, la organización teórica y práctica del trabajo, asignación de funciones, dirección, control y verificación de la actividad laboral, dentro del respeto a la normativa legal vigente, siendo escuchado el Comité de Empresa, el cual, en los casos especificados en el Estatuto de los Trabajadores, emitirá el informe preceptivo.

En el capítulo VIII del presente Convenio se especificará la clasificación del personal y sus funciones.

Artículo 13.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE PLANTILLA.

Dadas las características y cargas de trabajo del personal del centro, el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capió Talavera se compromete, siempre que lo considere necesario a sustituir las vacantes laborales producidas por los distintos permisos (vacaciones, libranzas semanales, festivos, I.T., etcétera), siempre garantizando una cobertura mínima por turno y servicio, que se ajuste a la carga de trabajo de cada unidad en el momento en que esta se produzca.

Artículo 14.- INGRESOS.

Se establece un periodo de prueba para el personal que ingrese a prestar sus servicios en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capió Talavera. Que será:

- a) Tres meses para titulados superiores.
- b) Dos meses para titulados de grado medio
- c) Un mes para administrativos y técnicos.
- d) Quince días para el resto del personal.

Artículo 15.- MODALIDADES CONTRACTUALES.

Las modalidades contractuales serán las legalmente establecidas en cada momento.

Deberá definirse en todo caso la categoría laboral, de acuerdo a las establecidas en el presente Convenio, el carácter de la contratación, el trabajo a desarrollar y la identificación concreta, exacta y suficiente del objeto del contrato.

Contrato para obra o servicio determinado: esta modalidad de contratación se podrá suscribir por la Dirección para aquellas tareas o trabajos con sustantividad propia dentro de las mismas, y en aquellos casos de establecimientos de conciertos o contratos con terceros para la realización, de tareas específicas, o programas experimentales o de otro orden. En el contrato deberá constar de forma clara y precisa una completa identificación de la obra o servicio para la que se contrata. El contrato se realizará siempre por escrito y se notificará a los representantes de los trabajadores. Ejecutada la obra o servicio si no hubiera denuncia expresa y se continuara prestando servicios el contrato se considerará por tiempo indefinido.

Se prohíbe expresamente la utilización de la modalidad de contrato para obra o servicio determinado de forma rotativa en un mismo puesto de trabajo.

Los contratos de carácter indefinido son la forma de contratación habitual y se corresponden con la actividad normal y estable del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capió Talavera. Las partes firmantes de este Convenio Colectivo apuestan por un incremento de la contratación indefinida como factor de estabilidad laboral por sus indudables ventajas en diversos ordenes. Si desde la terminación de contratos de trabajo temporales fuera preciso realizar nuevas contrataciones temporales o se crearan puestos de trabajo fijos, tendrán preferencia para acceder a ellos las personas que hubieran ocupado anteriormente dichos puestos con contratos eventuales, incluidos los formativos.

Los contratos en prácticas.- Las retribuciones correspondientes a esta modalidad contractual serán las que se recogen en tabla salarial anexo I correspondiente al 70 por 100 durante el primer año y al 85 por 100 durante el segundo de los salarios Convenio de la profesión en práctica.

Los contratos eventuales o por circunstancias de la producción. En el contrato que se efectuará siempre por escrito se hará constar con precisión y claridad la causa de la contratación. La contratación será comunicada a los representantes de los trabajadores. A su terminación si no se convirtiera en indefinido, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de ocho días de salario por año trabajado, computándose las fracciones por meses completos. La contratación de carácter eventual no podrá exceder del 25 por 100 de la plantilla de trabajadores fijos. (Exceptuando los contratos de interinidad por sustitución.)

Los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo, salvo las excepciones que en este mismo convenio se incluyen. El Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capió Talavera, velará por el acceso efectivo de los trabajadores

a tiempo parcial en la formación profesional continua con la finalidad de favorecer su progresión profesional, en iguales condiciones que los trabajadores a tiempo completo.

Dado que es frecuente que los trabajadores a tiempo parcial quieran ampliar su jornada a tiempo completo aunque sea temporalmente, se establece que en el supuesto de que, por mutuo acuerdo entre el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, y trabajador, un trabajador con contrato a tiempo parcial acceda temporalmente a una relación a tiempo completo o a tiempo parcial superior al pactado, su contrato a tiempo parcial de origen quedará suspendido hasta que finalice la causa de temporalidad que le ha permitido pasar a tiempo completo o aumentar su jornada, y en este momento, se reanudará el anterior contrato a tiempo parcial de origen. Con la finalidad de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial indefinido, se establece que, todos aquellos trabajadores que quieran pasar de un contrato a tiempo parcial a un contrato a tiempo completo o viceversa, o que quieran ampliar su jornada, formularán solicitud al Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera. La empresa durante el año natural siguiente cuando exista una vacante que se ajuste a la solicitud y que comporte la necesidad de una nueva contratación, se ofrecerá a aquel trabajador que, dentro de los solicitantes, sea del mismo grupo profesional o reúna el perfil, las aptitudes y los requisitos exigidos por la empresa para la nueva contratación y lleve como mínimo un año de antigüedad en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera.

También se considerará contrato a tiempo parcial la reducción de la jornada de trabajo y salario equivalente al 50 por 100 por acceder el trabajador mayor de sesenta años de edad a la situación de jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del E.T. Estos trabajadores serán sustituidos por un desempleado con contrato de relevo, según el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Contrato de relevo.- Este tipo de contrato se concertará con un trabajador desempleado o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir al trabajador de la empresa que accede a la jubilación parcial, se celebrará simultáneamente con el contrato a tiempo parcial que se pacte con este último. La duración del contrato será indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación. El contrato se extinguirá al cumplir el trabajador sustituido la edad para jubilarse.

Artículo 16.- PREAVISO DE CESE.

El personal que desee cesar voluntariamente en la Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, con contrato indefinido o antigüedad mayor de un año, lo debe comunicar con un plazo de quince días naturales. En los contratos, no indefinidos, menores de un año el plazo de preaviso será proporcional al tiempo previsto de contrato, siendo la proporción de un día por mes de contrato, y como mínimo se establece dos días de plazo para la comunicación. El incumplimiento del plazo de preaviso ocasionará una deducción en la liquidación laboral de la remuneración correspondiente a los días que se haya retrasado el preaviso. La notificación del cese se realizará mediante un boletín que facilitará la Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera y que el trabajador firmará por duplicado. El trabajador debe quedarse uno.

El trabajador/a tendrá derecho a percibir su liquidación en la fecha en que cause baja, salvo que incumpla el plazo de preaviso en cuyo caso percibirá la liquidación correspondiente a la fecha de baja en el momento habitual de cobro de todos/as los/as trabajadores/as.

Así mismo, la empresa se compromete a preavisar con un plazo quince días naturales, a todos los trabajadores que vayan a causar baja en la Empresa, cualquiera que sea la modalidad de contrato. El incumplimiento del plazo de preaviso ocasionará un incremento en la liquidación laboral de la remuneración correspondiente a los días que se haya retrasado el preaviso para los contratos indefinidos y los eventuales (se exceptúan los contratos de interinidad por sustitución de trabajadores en I.T.) superiores a un año, en los de duración inferior a un año se establece la proporcionalidad de un día de plazo de preaviso de cese por mes, respetando un mínimo de dos días en los incumplimientos de plazo en contratos de duración inferior a dos meses.

Así mismo la empresa se compromete, en casos de despidos objetivos por amortización depuestos de trabajo o por alguna otra causa de las previstas en el presente Convenio y/o Estatutos de los Trabajadores, a ponerlo previamente en conocimiento de los representantes de los trabajadores, para que puedan realizar las gestiones que consideren oportunas.

Artículo 17.- INGRESOS Y VACANTES.

17.1. Las vacantes que se produzcan en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera como consecuencia de nueva creación de puestos de trabajo, o por jubilación o cualquier otra causa que genere una vacante definitiva, y que puedan suponer una promoción real del personal de la empresa, serán cubiertas preferentemente por los trabajadores del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera que hayan manifestado su voluntad de cambio de puesto de trabajo y que, a juicio de la Dirección, reúnan los requisitos de titulación, experiencia y capacidad exigidos al puesto de trabajo.

17.2.- A los efectos indicados en el apartado precedente, el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera se compromete a comunicar al Comité de Empresa todas las vacantes que pudieran producirse por creación de nuevos puestos de trabajo, así como las vacantes definitivas que sean previsibles, con la antelación necesaria para la presentación de solicitudes por parte de los candidatos que puedan optar al puesto lícitado.

17.3.- Quedan excluidas de las anteriores consideraciones las vacantes definitivas no previsibles con antelación y que deban ser objeto de cobertura urgente, las vacantes provisionales y los puestos de especial confianza que conlleven el manejo y utilización de información confidencial y los de dirección, jefatura y otros mandos intermedios, que serán siempre de libre designación y cobertura por parte de la dirección del Hospital Tres Culturas y

Centro Clínico Capio Talavera. De todo ello será debidamente informado el Comité de Empresa por escrito.

Artículo 18.- CAMBIO DE TURNO.

La movilidad voluntaria o cambio de turno dentro del mismo grupo profesional del personal se realizará cuando exista vacante. Las bases y características que rijan este proceso serán las aquí establecidas y las que se fijen por la Mesa de Movilidad para la cobertura de esa vacante.

La mesa de Movilidad estará compuesta por tres representantes de Empresa y tres representantes del Comité de empresa.

La publicidad de estos procesos de cambio de turno se realizará en el tablón de anuncios del Centro.

Los trabajadores que se presenten a un proceso de movilidad voluntaria y cambien de turno o mejoren su contrato como consecuencia de ese proceso, no podrán presentarse a las próximas convocatorias de movilidad voluntaria, siempre y cuando no haya transcurrido dos años desde su movilidad.

Bases que deben acreditarse como mínimo:

- 1.- Antigüedad.
- 2.- Circunstancias personales por Conciliación de la vida familiar y laboral.
- 3.- Cualificación personal y Formación.
- 4.- Contrato y jornada laboral.
- 5.- Evaluación de desempeño favorable.

Artículo 19.- JUBILACION.

1.- Jubilación a los sesenta y cuatro años: Como medida de fomento de empleo, se conviene que los trabajadores con sesenta y cuatro años de edad que deseen acogerse a la jubilación anticipada con el 100 por 100 de la prestación siempre que reúnan los requisitos de carencia y cotización correspondientes, podrán hacerlo; estando, en este caso, la empresa obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que vienen reguladas en el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, en sus artículos 3 y 4.

2.- Jubilación parcial. Se establece para el personal afectado por este Convenio, siempre que el mismo reúna los requisitos exigidos para devengar las prestaciones pasivas correspondientes a la Seguridad Social, la jubilación voluntaria a los sesenta años y forzosa a los sesenta y cinco años de edad, no obstante, el trabajador podrá optar por prolongar su permanencia en la situación de servicio activo más allá de los sesenta y cinco años de edad, cuando el porcentaje aplicable a la base reguladora de su futura pensión de jubilación no alcance el 100 por 100. En este caso la jubilación forzosa se establecerá cuando se obtenga dicho porcentaje o, como máximo, cuando cumpla los 70 años de edad. Siempre y cuando se tengan cubiertas las cotizaciones mínimas a la Seguridad Social para tener derecho al porcentaje de pensión legalmente establecido.

El Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, concederá el acceso a las jubilaciones parciales para todos los trabajadores que lo soliciten que, cumpliendo las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, tengan la edad mínima de 60 años, conforme al Real Decreto 1.131 de 2002, de 31 de octubre. Los trabajadores interesados en acceder a la jubilación parcial deberán comunicarlo al Hospital, al menos, con tres meses de antelación a la fecha prevista.

CAPITULO IV.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 20.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización técnica y práctica del trabajo, es facultad de la Dirección de la Empresa, que podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, dando conocimiento a la representación legal de los trabajadores, que emitirá informe con carácter previo a la implantación de nuevos sistemas de organización y control del trabajo o a la modificación de los ya existentes, en el plazo máximo de quince días naturales.

Se exceptúan del presente articulado las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, en cuyo caso se acogerá a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.- FACULTADES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA:

Son facultades de la Dirección de la Empresa:

1. Dirigir la actividad operativa en la forma más adecuada para promover el bienestar y la mejor formación profesional de los trabajadores, así como la más justa distribución de los beneficios de dichos procesos.

2. Organizar la actividad operativa tendente a mejorar y dignificar las relaciones laborales. Para lo que se promoverá, estimulará y mantendrá la colaboración con sus trabajadores y sus representantes legales.

3. Promover y respetar las categorías profesionales de sus trabajadores, facilitándoles su formación y promoción social y humana. La formación profesional, relacionada con su puesto de trabajo, para los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, será con cargo a la misma.

4. La movilidad y redistribución del personal dentro de los diferentes servicios del centro, con arreglo a las necesidades de la organización empresarial, dando información inmediata a la representación legal de los trabajadores con una antelación de treinta días a la fecha de efectividad. En todo caso, se respetarán las situaciones personales, concediéndose el necesario periodo de adaptación a su nuevo puesto de trabajo, dentro del mismo grupo profesional.

Artículo 22.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

1. Establecer un sistema de trabajo de modo que pueda ser realizado por los trabajadores en jornada ordinaria con un rendimiento normal.

2. Fijar los turnos de trabajo a tenor de las necesidades del servicio, respetándose en todo caso las normas vigentes en esta materia.

Artículo 23.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

1. El de ocupación efectiva.

2. El de promoción y formación profesional en el trabajo.

3. El de no ser discriminados por razones de sexo, estado, por fa edad dentro de los límites marcados por la ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado Español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminución física, psíquica y ensorial, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

4. El de percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.

5. Y a cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

Artículo 24.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien delegue.

2. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumido el contrato, el trabajador prestará al empresario la diligencia y colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, el presente Convenio y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades, El trabajador y el empresario someterán sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

3. Es obligación del trabajador la asistencia y aprovechamiento de los cursos de formación programados por la Dirección dentro del Plan de Formación anual. El tiempo dedicado a la citada formación será computado como tiempo de trabajo efectivo.

CAPITULO V.- JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 25.-JORNADA LABORAL.

Con carácter general, se establece una jornada laboral de 1.640 horas en computo anual de trabajo efectivo para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional y puesto de trabajo durante la vigencia del convenio:

Se establece una jornada diaria de siete horas en los turnos de mañana y tarde y diez en el turno de noche, y veinticuatro horas en los turnos de guardia.

Los horarios de los diferentes turnos se ajustarán a dicha cantidad de horas de trabajo efectivo.

La empresa y los representantes de los trabajadores negociarán para regular situaciones atípicas que puedan surgir en jornadas especiales, con sus descansos correspondientes.

Todo aquel personal que por cualesquiera circunstancias no alcanzara las horas de trabajo efectivo previstas para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, no se verá afectado por las reducciones recogidas en el presente Convenio en modo alguno, no teniendo derecho a compensación alguna. El cómputo de las horas efectivas trabajadas será trimestral, no acumulándose el defecto en el trimestre siguiente y pagándose el exceso como horas extraordinarias.

Los horarios y turnos de trabajo por unidad y categoría serán establecidos por la dirección de la Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera con carácter trimestral, y serán dados a conocer con quince días de antelación a dicho trimestre a los trabajadores y a sus representantes, si bien podrán ser modificados por aquellas alteraciones lógicas derivadas de las necesidades cambiantes del servicio y de las incidencias que recaigan sobre el mismo, de manera excepcional y con un margen no inferior a cuarenta y ocho horas.

Los trabajadores librarán un día y medio ininterrumpido correspondiente al descanso semanal obligatorio, preferentemente en fines de semana. Deberá mediar un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente, y se procurará el disfrute de doce festivos anuales en las fechas establecidas por la Consejería de Industria y Trabajo de C.L.M. y dos festivos en la fecha fijada por el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo o Talavera, según la localidad donde esté situado el centro de trabajo.

Artículo 26.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se acuerda la supresión total de horas extraordinarias, entendidas como tales las que superen las horas pactadas como jornada laboral.

Se exceptúan de esta consideración las realizadas por imperativos extraordinarios de trabajo, entendiéndose como tales las que se realicen en situaciones de urgencias, reparaciones de siniestros y daños extraordinarios, que serán considerados como coyunturales o de fuerza mayor.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada pactada en el presente Convenio referida a jornada diaria acumulable a periodos de tres meses, al final de los cuales se abonarán o disfrutarán en descanso.

La empresa podrá disponer la compensación horaria de las horas extras efectuadas por cada trabajador hasta un máximo de veintiuna horas anuales, a partir de las cuales el trabajador tendrá la capacidad de decidir entre la compensación horaria y la retribución de las mismas.

Las horas extraordinarias se abonarán al 150 por 100 sobre el valor del salario/hora ordinario, según la siguiente fórmula:

Horas extra = (Salario Base anual + Complemento de destino anual/Jornada anual)*150 por 100.

Se abonará la parte proporcional del complemento de nocturnidad, plus de domingo o

festivo según las horas extraordinarias trabajadas.

Mediante acuerdo entre la Dirección y el Comité de empresa, se determinarán los casos en los que la compensación horaria equivaldrá al 150 por 100 del tiempo trabajado, computándose esta compensación como horas trabajadas.

Los representantes de los trabajadores serán informados trimestralmente por el empresario de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 27.- VACACIONES.

27.1.- Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán obligatoriamente de un periodo de vacaciones retribuidas de un mes natural, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de no haber completado un año de servicio en el momento de su disfrute, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

27.2.- Como mínimo con tres meses de antelación al inicio del primer turno de vacaciones, la dirección del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera fijará el número de trabajadores que disfrutarán mensualmente de las vacaciones, debiendo comunicárselo a la representación de los trabajadores.

27.3.- Las vacaciones podrán disfrutarse en un solo periodo o en dos fracciones de quincenas naturales, siempre que haya acuerdo entre las partes, no siendo acumulable con cualquier otro periodo festivo, excepto con la licencia en caso de matrimonio. Estos periodos serán del 1 al 30 o 31, ambos inclusive, del 16 al 15 ambos inclusive, del 1 al 15 y de 16 al 30 o 31 ambos inclusive. El fraccionamiento de las vacaciones o la voluntad de disfrutarlas fuera del periodo junio-septiembre deberán comunicarse a la empresa con dos meses de antelación.

27.4.- Los trabajadores que no hubiesen completado un año de servicio tendrán derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado, computándose a estos efectos a razón de 2,5 días por mes completo trabajado. De resultar alguna fracción de este cómputo, se fijará el número de días por exceso.

27.5.- En todo caso, el calendario de vacaciones se aprobará con una antelación de al menos dos meses al inicio del primer turno, estableciéndose un sistema rotatorio de turno de vacaciones que tenga en cuenta la rotación anual en elección de disfrute, de forma que quien haya disfrutado de la rotación solicitada un año quedará relegado en la elección de turno si existiese coincidencia con otro trabajador.

27.6.- Si durante el periodo de vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T. por accidente o enfermedad que implique ingreso hospitalario, este periodo no se computará a efectos de vacaciones siempre que se haya puesto en conocimiento de la empresa dentro del primer día siguiente a dicha situación, si ello fuera posible, a fin de que pueda disfrutar las vacaciones que le quedasen dentro del año.

27.7.- Los trabajadores con diez años de antigüedad en la empresa disfrutarán de un día de libre disposición adicional al año.

Artículo 28.- INTERRUPCION POR DESCANSO.

El personal que realice horario continuado de más de nueve horas, tendrá derecho a cuarenta y cinco minutos de descanso retribuido dentro de su jornada diaria. El personal que efectúa un horario continuado de más de cinco horas, tendrá derecho a un descanso retribuido de treinta minutos dentro de su jornada diaria.

Artículo 29.- PERMISOS.

29.1.- La licencia en caso de matrimonio es de quince días naturales, acumulables al periodo de vacaciones. Tendrán derecho igualmente a este permiso las uniones estables de pareja que se constituyan, a partir de la firma del presente Convenio. Será necesario la presentación a la empresa de la oportuna certificación administrativa expedida por el Registro de parejas de hecho, en la que conste la fecha de la resolución por la que se acuerda su inscripción.

29.2.- Un día natural en caso de matrimonio de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

29.3.- Tres días ampliables a cuatro si el hecho aconteciere en otra provincia o localidad situada a más de 50 kilómetros en caso de:

1.- Nacimiento o adopción de hijo/a.

2.- Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

3.- Hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge, hijos, padre o madre propios o del cónyuge y nietos, abuelos o hermanos propios o del cónyuge).

Grados de consanguinidad y afinidad:

Primer grado.- Padres y suegros, cónyuge e hijos propios o del cónyuge.

Segundo grado.- Abuelos de ambos, hermanos o cuñados y nietos de ambos.

Tercer grado.- Sobrinos y tíos de ambos.

Cuarto grado.- Primos.

4.- Excepcionalmente podrán ser concedidos permisos retribuidos de mayor duración a aquellos trabajadores que se hallen en situaciones críticas por causas muy graves, debidamente justificadas.

Estos permisos no son excluyentes y se generan por el hecho causante. Contando este permiso desde el día del hecho causante.

Dichos días se conceden con el objeto de dedicarlos al cuidado y asistencia del familiar enfermo, por ello y siempre que se presente justificación de la necesidad, se puede conceder repartidos en un periodo de quince días, salvo el de fallecimiento.

29.4.- Durante un día por traslado de domicilio habitual. Se debe aportar justificante.

29.5.- Por el tiempo indispensable:

1.-Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público. Dicha ausencia deberá ser justificada con posterioridad con el correspondiente documento.

2.-Para concurrir a exámenes en centros de enseñanza oficialmente reconocidos, para ello el trabajador debe presentar el justificante de abono de la matrícula al inicio del curso escolar y preavisar con una antelación de quince días a la convocatoria de examen. Debiendo presentar el justificante de asistencia al examen.

3.-Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica por razón de enfermedad propia, debiendo justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo.

29.6.- Por todo el tiempo de duración de los cursos de formación a los que el trabajador tenga que asistir por indicación de la empresa, que será computado como tiempo de trabajo efectivo.

29.7.- Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Contando este permiso desde el día del hecho causante. Dichos días se conceden con el objeto de dedicarlos al cuidado y asistencia del familiar enfermo.

En todos los casos reseñados anteriormente, el trabajador justificará documentalmente, su petición.

29.8.- El trabajador tendrá derecho a un permiso de hasta tres días al año de libre disposición, que deberá comunicar a la dirección con la mayor antelación posible, en todo caso mayor a las 48 horas y que estará obligado a recuperar cuando la dirección de la empresa disponga.

29.9.- Los trabajadores con una antigüedad en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, de al menos un año tendrán derecho a un permiso no retribuido por año natural, que tendrá una duración mínima de un mes y máxima de tres meses, El permiso deberá ser solicitado al menos con quince días de antelación a la fecha de inicio. No se podrá solicitar en la época de vacaciones (de junio a septiembre), tampoco podrá iniciarse en los períodos de Semana Santa y Navidad de cada año. Una vez solicitado el permiso no podrá recibir un nuevo permiso; hasta pasados doce meses.

Durante este tiempo, el contrato de trabajo permanece en suspenso y, en consecuencia, se mantiene en vigor la prohibición de concurrencia establecida en el artículo 21.1 del Estatuto de los trabajadores. Por lo tanto, este permiso no podrá ser utilizado para prestar servicios en establecimientos o centros sanitarios, ni labores que directa o indirectamente pudieran ser de competencia del centro.

Artículo 30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto para la suspensión del contrato de trabajo en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Los supuestos de suspensión temporal del contrato de trabajo llevarán aparejadas, en general, las siguientes consecuencias:

a) Desaparecen durante la suspensión las obligaciones recíprocas de prestar trabajo efectivo y remunerar el mismo.

b) Baja temporal en el régimen general de la Seguridad Social, salvo objeción legal.

c) Derecho absoluto de reingreso al término de la suspensión.

Artículo 31.-EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.

Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar excedencia voluntaria por un período no inferior a cuatro meses, ni superior a seis años sin derecho a prórroga, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto. En los supuestos que se solicite un periodo de excedencia inferior al límite máximo, la excedencia podrá prorrogarse anualmente hasta dicho límite.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera mientras dure. Si el trabajador no solicita el reingreso o prórroga antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva de la empresa.

Cuando lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, en su categoría; si no existiera vacante en la categoría propia y sí en la inferior (dentro de su grupo), el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza, con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca dicha vacante.

El Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera se comprometerá a recolocar al excedente en un plazo no superior a tres meses.

El trabajador con una excedencia voluntaria reconocida deberá cubrir un nuevo periodo como mínimo, de tres años de servicios efectivos en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, antes de poder acogerse a una excedencia de la misma naturaleza.

Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, de ámbito local o superior pueden solicitar al Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera su pase a situación de excedencia, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, con reserva de puesto de trabajo, debiendo incorporarse al Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, en el plazo de treinta días naturales a partir del cese de su cargo, con preaviso de quince días de tiempo, como mínimo, respecto a la fecha de reincorporación.

No se concederá excedencia voluntaria a quienes en el momento de solicitarla estuvieran cumpliendo una sanción por falta grave o muy grave o sometidos a expediente disciplinario por supuestas infracciones de la misma índole y hasta la resolución del mismo.

La petición de excedencia habrá de cursarse por escrito a la dirección del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, con un plazo de al menos treinta días de antelación

a la fecha de inicio propuesta por el interesado, resolviéndose la solicitud dentro de los diez días siguientes a la presentación de la misma y por escrito.

La reincorporación deberá ser solicitada con dos meses de antelación a la fecha de expiración del plazo por el que se concedió la excedencia.

Artículo 32.- EXCEDENCIA FORZOSA.

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo tendrán derecho a situarse en excedencia forzosa en los términos y condiciones que estipula y contempla la legislación laboral común vigente.

Los trabajadores tienen derecho a un periodo de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, tanto si es natural como si es por adopción o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales. Los hijos sucesivos dan derecho a un nuevo periodo de excedencia que, si procede, da fin a la que se disfrutaba. En el caso de adopción internacional el derecho nacerá en el momento de la notificación de la embajada.

La duración de esta excedencia se establece por un período de duración no superior a es años a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. (artículo 46.3 E.T).

En caso de que el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

La excedencia regulada en este artículo se ha de solicitar siempre por escrito, con quince días de antelación como mínimo, respecto a la fecha en que empiece el disfrute. La dirección del centro deberá contestar por escrito en el plazo de cinco días siguientes.

En el caso de excedencia para atender al cuidado de cada hijo el trabajador tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo, debiendo preavisar con dos meses de antelación a la expiración del mismo de su voluntad de continuar en dicha situación, reincorporándose automáticamente a su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes. En caso de falta de preaviso, o en todo caso durante el tercer año de excedencia la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Durante el período de excedencia el trabajador podrá aprovechar los programas formativos establecidos en la empresa, como si estuviese en activo.

Excedencia por cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no puedan valerse por sí mismo y no desempeñen actividad retribuida, por un período no superior a dos años.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 33.- EXCEDENCIA ESPECIAL.

El trabajador enfermo en situación de incapacidad temporal pasará a excedencia especial cuando agote el plazo máximo de permanencia en dicha situación, según la normativa vigente.

El excedente deberá solicitar el reingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes al del alta definitiva por enfermedad y/o por resolución del E.V.I. De no hacerlo así causará baja definitiva, salvo que en el mismo plazo solicitara excedencia voluntaria.

Al finalizar la excedencia, el trabajador se ha de reincorporar automáticamente a la primera vacante de un puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes.

Artículo 34.-PAUSAS Y REDUCCIONES DE JORNADA.

34.1.- Para la lactancia de un hijo menor de nueve meses los trabajadores tienen derecho a una pausa diaria de una hora de trabajo que pueden dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

El trabajador podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada diaria normal en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas con un máximo de 18 días naturales. Este permiso podrá ser concedido indistintamente al padre o a la madre. En el caso de que ambos sean trabajadores del centro solo podrá ser concedido a uno de ellos.

34.2.- El descanso con motivo de la maternidad/paternidad podrá disfrutarse a tiempo completo o parcial. Para que pueda disfrutarse a tiempo parcial será imprescindible el acuerdo previo entre la empresa y el trabajador afectado. El disfrute a tiempo parcial respetará en todo caso las seis semanas posteriores al parto que son de descanso obligatorio para la madre y que, en consecuencia, han de disfrutarse necesariamente a tiempo completo, y su duración se ampliará de forma proporcional a la jornada de trabajo efectivamente realizada. El disfrute del permiso bajo la modalidad a tiempo parcial será ininterrumpido y no cabrá compatibilizarlo ni con los permisos por lactancia, ni con las reducciones de jornada por lactancia o guarda legal.

34.3.- Cualquier trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, y siempre que no ejerza otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo como mínimo de un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella, con la disminución correspondiente al salario.

Artículo 35.- GARANTIAS EN CASO DE DETENCION.

Se reserva el puesto de trabajo a los trabajadores detenidos o privados de libertad por el tiempo que sea, en el caso de sobreseimiento o sentencia firme absolutoria. A este efecto se entiende que se pueden incorporar al puesto que ocupen idóneamente. Se tendrá que respetar en cada momento el salario que corresponde a su categoría profesional.

CAPITULO VI.- REGIMEN RETRIBUTIVO**Artículo 36.- IGUALDAD DE SEXOS.**

Todas las condiciones que se pactan en este Convenio en materia de retribución afectarán por igual a ambos sexos y sin discriminación alguna.

Artículo 37.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

Las retribuciones del personal sujeto a este Convenio estarán constituidas por el salario base y distintos complementos salariales recogidos en el presente capítulo, conforme a la siguiente estructura:

1. Salario base:
2. Complementos:
 - 2.1 Complemento de destino.
 - 2.2 Complemento personal.
 - 2.3 Complemento de productividad.
 - 2.4 Complemento de nocturnidad.
 - 2.5 Complemento de permanencia.
 - 2.6 Complemento de Fidelidad.
3. Pluses:
 - 3.1 Guardias de presencia física.
 - 3.2 Guardias localizadas.
 - 3.3 Festivos y Domingos.
 - 3.4 Festivos especiales.
4. Devengos extrasalariales:
 - 4.1 Dietas y desplazamientos.
 - 4.2 Complementos por I.T.
 - 4.3 Plus transporte.

Todas las cantidades que integran el régimen retributivo anteriormente expuesto son brutas.

La estructura salarial que se fija en el presente artículo tiene carácter enunciativo por lo que a los complementos y pluses se refiere, pudiendo negociarse la modificación de los mismos, así como la cuantía que en su caso se asigne en el supuesto de que se perciban por los trabajadores.

Artículo 38.- OTRAS RETRIBUCIONES.

1. Horas extraordinarias.
2. Pagas extraordinarias.

Artículo 39.- SALARIO BASE.

El salario base es igual para cada uno de los trabajadores pertenecientes a una determinada categoría profesional, constituyendo la retribución mensual que remunera los conocimientos, la experiencia y la aptitud de cada trabajador para la realización de su trabajo habitual en jornada ordinaria.

Las retribuciones del presente Convenio para los años 2010, 2011 y 2012, son las que se fijan en las tablas salariales del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capió Talavera de Toledo (anexo de retribuciones). Estas tablas se entienden referidas a la jornada completa del Convenio percibiéndose a prorrata en otro caso.

Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias y en las dos extraordinarias.

Artículo 40.- COMPLEMENTO DE DESTINO.

Cada puesto de trabajo tendrá asignado un complemento de destino, cuya cuantía se establecerá en función de la categoría, especialidad, peligrosidad o penosidad, responsabilidad y disponibilidad que el mismo presente.

Para tener derecho a un determinado complemento de destino, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada. A estos efectos se considerará como tal la dedicación al puesto de trabajo durante un periodo superior a media jornada laboral. En caso contrario, se percibirá solo en proporción al tiempo trabajado en dicho puesto.

Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias y en las dos extraordinarias.

Artículo 41.- COMPLEMENTO PERSONAL.

Se aplicará la fórmula del complemento personal para aquellos supuestos en los cuales la aplicación de las tablas del convenio supongan una disminución de las retribuciones fijas reales percibidas por los trabajadores con anterioridad a su entrada en vigor. Se mantendrá también de forma estrictamente personal, percibiéndose en las doce mensualidades ordinarias. No es compensable ni absorbible, salvo pacto en contrario con el Comité de Empresa.

Artículo 42.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Determinados trabajadores podrán percibir un complemento en metálico o en especie que, tanto en su establecimiento como en su tratamiento, será individualizado y particular, correspondiendo en todo caso discrecionalmente a la Dirección del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capió Talavera la determinación del trabajador a quien se le aplicará dicho complemento, así como la fijación de su cuantía, teniendo un carácter absorbible, variable, no consolidable, y no incluíble en la masa salarial.

Cuando desaparezcan las causas, personales o de especial confianza que lo originaron, el complemento quedará sin efecto, así como si ambas partes de mutuo acuerdo deciden su rescisión, preavisando con treinta días de antelación.

Artículo 43.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Todo el personal que por necesidades del servicio trabaje entre las diez de la noche y las seis de la mañana percibirá las cantidades reflejadas en la tabla salarial anexa al Convenio, de

forma proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo mencionado. El abono de dichos complementos se llevará a cabo dentro del pago del salario del mes siguiente al que tuvieran lugar, percibiéndose por cada noche o número de horas trabajadas y no siendo, por su propia naturaleza, consolidables. En ningún caso formarán parte los referidos complementos de la base de cálculo de las dos pagas extraordinarias, no percibiéndose igualmente en la mensualidad correspondiente al período vacacional del trabajador.

Artículo 44.- COMPLEMENTO DE PERMANENCIA.

Su cuantía es del 6 por 100 del sueldo base anual. Se abonará en parte proporcional del valor de dichas pagas según el tiempo trabajado, en prorrateo anual de enero a diciembre, en una sola paga, haciéndola coincidir su cobro con el complemento de objetivos.

Artículo 45.- COMPLEMENTO DE FIDELIDAD.

Desde el 1 de enero de 2010 todo trabajador del Centro Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Talavera que mantenga relación laboral única y exclusiva, con la empresa, esto es que no haya prestado servicios profesionales o laborales, ni por cuenta ajena o propia, para ninguna otra entidad, ni persona física o jurídica, durante el año natural, tendrá derecho al complemento de fidelidad.

Este complemento por cuantía de 250,00 euros se abonará una vez al año, en marzo y siempre que el trabajador cumpla con la condición establecida en el párrafo anterior, descontando los periodos de I.T.

El devengo será el año natural, para ello el trabajador debe presentar su vida laboral actualizada del año anterior desde la finalización del año al 15 de marzo, fecha límite para la presentación de la vida laboral. Aquel trabajador que no presente la vida laboral en plazo no tendrá derecho a la percepción del complemento de fidelidad.

Artículo 46.- GUARDIAS.

46.1.- Las guardias de presencia física se considerarán horas no computables como horas extraordinarias ni como horas de la jornada habitual, y que sumadas a la jornada ordinaria pactada en este convenio no superen las cuarenta ocho horas semanales, en cómputo cuatrimestral. Las horas de guardia se abonarán según la tabla anexa por categoría.

46.2.- Las horas de localización se consideran horas no computables como horas extraordinarias ni de jornada habitual y que el trabajador presta localizado fuera del centro de trabajo, que sumadas a la jornada ordinaria pactada en este Convenio no superen las noventa y ocho horas semanales. El precio por hora de esta guardia será la mitad del precio de la hora de jornada habitual.

Artículo 47.- FESTIVOS Y DOMINGOS.

1.- Festivos:

Se aplicará el calendario de días festivos establecidos por la Consejería de Industria y Trabajo de C.L.M. y el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo. Los días festivos abonables, no recuperables de cada año natural (doce nacionales y dos locales), siempre que el trabajador los trabaje se compensarán económicamente según se refleja en las tablas salariales anexas a este Convenio.

2.- Domingos:

Todo el personal que trabaje los domingos percibirá una compensación económica según se refleja en la tabla salarial anexa al Convenio.

El abono de dichos pluses (Festivos y Domingos) se llevará a cabo dentro del pago del salario del mes siguiente al que tuvieran lugar, percibiéndose por cada domingo o festivo y no siendo, por su propia naturaleza, consolidables.

Ambos pluses solo se perciben en servicio activo, no cobrándose en la situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad común, ni en el periodo de vacaciones o permisos.

En ningún caso, formarán parte los referidos complementos de la base de cálculo de las dos pagas extraordinarias, no percibiéndose igualmente en la mensualidad correspondiente al período vacacional del trabajador.

Artículo 48.- FESTIVOS ESPECIALES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO.

Por su especial significado, se consideran festivos especiales, Navidad y Año Nuevo.

Los trabajadores que presten servicio desde el inicio del turno de noche (a las 22,00 horas) de los días 24 y 31 de diciembre, hasta la finalización del turno de tarde (a las 22,00 horas) de los días 25 de diciembre y 1 de enero. Se abonarán al 150 por 100 del festivo normal.

Artículo 49.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Pagas extraordinarias de junio y diciembre: Las dos gratificaciones extraordinarias respectivas, equivalentes al valor de una mensualidad del salario base y complemento de destino, se han de pagar los meses de junio y diciembre a todos los trabajadores afectados por este Convenio.

Dichas gratificaciones se abonarán, la primera de ellas, en la segunda quincena del mes de junio y la segunda antes del 22 de diciembre.

Se abonará la parte proporcional del valor de dichas pagas según el tiempo trabajado, en prorrateo semestral, por lo cual; la de junio se extenderá desde el 1 de enero al 30 de junio y la de diciembre se extenderá desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

Artículo 50.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS.

Tendrán derecho a dietas y a gastos de kilometraje los trabajadores que por necesidades de la empresa se desplacen de la localidad donde está el centro de trabajo y/o pernocten fuera de su domicilio.

Estos conceptos se abonarán al personal que acredite tener derecho a los mismos y en las cuantías establecidas en las tablas salariales del Convenio.

El kilómetro se abonará a razón de 0,21 euros.

Artículo 51.- INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.).

51.1.- En los casos de baja por incapacidad temporal, y siempre que el trabajador, salvo fuerza mayor, presente a la empresa el parte médico en el plazo de tres días desde su expedición, ésta se compromete a efectuar a sus expensas el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador de la prestación por enfermedad o accidentes, hasta el total del salario real en los siguientes casos:

1.- Por Incapacidad Temporal motivada por intervención quirúrgica, desde el momento de su ingreso.

2.- Por Incapacidad Temporal motivada por hospitalización para diagnóstico y tratamiento.

3.- Por I.T. motivada por enfermedad grave.

4.- En incapacidad temporal por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, desde el momento de producirse éste.

51.2.- En los casos de baja por incapacidad temporal, y siempre que el trabajador, salvo fuerza mayor, presente a la empresa el parte médico en el plazo de tres días desde su expedición, ésta se compromete a efectuar a sus expensas el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador de la prestación por enfermedad o accidentes, hasta el total del salario real desde el mismo día en que se acredite la baja laboral, sea por enfermedad común o accidente no laboral y hasta un total de veinte días computados en un periodo natural de un año, ya sea en un solo proceso o en el sumatorio de varios de enfermedad leve.

Artículo 52.- PLUS DE TRANSPORTE.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá un plus de transporte como indemnización de los gastos, perjuicios y tiempo invertido ocasionado por el desplazamiento al centro de trabajo, que se abonará prorrateado en once mensualidades en la cuantía establecida en las tablas salariales.

Artículo 53.- PERCEPCION DE LAS RETRIBUCIONES.

El abono de las retribuciones se hará con carácter mensual mediante el recibo de nómina, que reflejará todos y cada uno de los distintos conceptos que componen la retribución habitual del trabajador, debidamente desglosados y con especificación de las retenciones efectuadas, así como de las bases por las que se cotice a la Seguridad Social.

Por medio de transferencia bancaria se hará efectivo, en la cuenta que designe el trabajador antes de la finalización del mes, el importe del líquido a percibir que figure el recibo de nómina.

El modelo a utilizar como recibo de salario será el mismo para todo el personal laboral, siendo entregado a sus destinatarios dentro de los diez primeros días del mes siguiente al cobro.

Con vistas a favorecer la simplicidad, los aumentos retributivos otorgados por este Convenio, se integrarán en los correspondientes conceptos, sin necesidad de desglose.

Artículo 54.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Cualquier trabajador tendrá derecho a solicitar el adelanto de cualquier cantidad sobre su mensualidad o gratificación extraordinaria, siempre y cuando esté devengada, a ser descontado de la nómina inmediatamente siguiente.

Con independencia del trato para los anticipos anteriormente reseñado, se contempla la posibilidad de solicitar por cualquier trabajador otro tipo de anticipo a la Dirección de la empresa que será objeto de un trato individualizado y personal.

Dado el carácter personal e individual referenciado, en cada caso se analizarán de forma diferenciada e independiente las cuestiones relativas a condiciones de concesión, cuantía, devolución, etcétera.

Artículo 55.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

1. Sobre el salario base: I.P.C. real más 1 por 100 aplicable a los años de vigencia del convenio.

En la nómina del mes siguiente a la publicación del IPC real se procederá a la regularización salarial que exista entre el IPC previsto y el real publicado, así como los atrasos que se hubieran generado que se abonaran en una sola vez. Además, se aplicará un incremento en los Salarios Base del IPC previsto más el porcentaje de mejora pactado para cada ejercicio.

2. Sobre el complemento de destino: IPC real.

3. Sobre el Plus de transporte: IPC real.

4. Sobre el resto de conceptos retributivos, las cantidades establecidas en la tabla salarial para los años siguientes:

Complemento de nocturnidad:

2010: 22,00 euros noche .

2011: 23,50 euros noche.

2012: 25,50 euros noche.

Complemento de festivos:

2010: 33,00 euros festivo.

2011: 34,50 euros festivo.

2012: 36,50 euros festivo.

Plus de Domingos:

2010: 31,00 euros domingo.

2011: 32,50 euros domingo.

2012: 34,50 euros domingo.

Plus Transporte:

2010: 41,00 euros mes.
Festivos especiales:
2010: 49,50 euros mes.
2011: 51,75 euros mes.
2012: 54,75 euros mes.

CAPITULO VII.-PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 56.- PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL.

A fin de alcanzar una formación profesional adecuada y permanente de todo el personal, la empresa se compromete en la mejora y capacitación profesional de sus trabajadores/as y su adecuación técnica a las funciones que deben desempeñarse, mediante formación teórica, técnica y clínica, explicación de casos prácticos y sus implicaciones en el desarrollo de la actividad profesional, según necesidad del sistema de calidad y siempre en función de la rotación del personal.

La empresa se compromete a realizar una programación anual de formación para el personal del centro según la detección de necesidades y orientada, entre otros, a los siguientes objetivos:

- a) Adaptación del titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- b) Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.
- c) Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- d) Ampliación de los conocimientos de los trabajadores que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

CAPITULO VIII

Sección 1

CLASIFICACION DEL PERSONAL DESCRIPCION DE FUNCIONES

Artículo 57.- CLASIFICACION DEL PERSONAL POR SUS FUNCIONES.

En razón de la función que desempeña el personal se clasifica en:

Personal de Dirección y Supervisión.
Personal de Servicios Asistenciales.
Personal de Servicios Administrativos.
Personal de Servicios Diversos.

57.1.- Bajo la denominación de Personal de Dirección y Supervisión se engloba a los empleados que, con cualquier denominación, titulación o categoría profesional, ocupan un puesto de trabajo al que se le asigna mayoritariamente funciones de dirección y supervisión.

57.2.- Bajo la denominación de Personal de Servicios.

Asistenciales se engloba a los empleados que con cualquier cargo, titulación o categoría profesional ocupan un puesto de trabajo al que se le asignan mayoritariamente funciones de tipo asistencial.

57.3.- Bajo la denominación de Personal de Servicios.

Administrativos se engloba a los empleados que con cualquier cargo, titulación y categoría profesional ocupan un puesto de trabajo al que se le asignan, mayoritariamente funciones de tipo administrativo.

57.4.- Bajo la denominación de Personal de Servicios Diversos se engloba a los empleados que con cualquier cargo, titulación y categoría profesional, ocupan un puesto de trabajo al que se le asignan, mayoritariamente funciones de tipo diverso, que no pueden ser consideradas ni asistenciales ni administrativas.

Artículo 58.- CLASIFICACION DEL PERSONAL POR SU CARGO.

En razón al cargo confiado el Personal Directivo y de Supervisión, cuya actividad queda regulada por este Convenio, se clasifica en:

- De mando superior.
- De mando intermedio.

58.1.- Se considera personal de Alta Dirección y Consejo aquel al que se le han confiado alguno de los cargos que, a título indicativo se numeran seguidamente: Consejero Delegado, Director General, Director-Gerente, Administrador, etcétera. Y cualquier otro que con otra denominación, signifique el desempeño de cargo de máximo nivel de responsabilidad en la gestión del Centro Asistencial.

58.2.- Se considera Personal de Mando Superior aquel al que se le han confiado algunos de los cargos que, a título indicativo se numeran seguidamente: Director Asistencial, Director Médico, Director de Enfermería, Director Administrativo, Económico- Financiero o de Gestión, Y cualquier otro que, aún con otra denominación signifique el desempeño de un cargo del primer nivel de responsabilidad delegada en la gestión del centro asistencial.

58.3.- Se considera personal de mando Intermedio, aquel al que sea confiado alguno de los cargos que, a título indicativo, se numeran seguidamente: Jefe de Servicio, de Unidad, de Negociado, etcétera, y cualquier otro que, aun con otra denominación, signifique el desempeño de un cargo de tercer nivel (y sucesivos) de responsabilidad delegada en la gestión del centro asistencial.

Artículo 59.- CLASIFICACION DEL PERSONAL POR GRUPOS PROFESIONALES.

En razón de la titulación y la formación de cada empleado, así como por la función y el puesto de trabajo para, el que ha sido contratado, el personal cuya actividad queda regulada por convenio, se clasifica en los siguientes grupos profesionales:

Técnicos Licenciados.

Técnicos Diplomados.
Técnicos titulados no diplomados.
Personal no titulado auxiliar.

Artículo 60.- TECNICOS LICENCIADOS.

Son los graduados superiores que, provistos de su correspondiente titulación y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión, desarrollan con responsabilidad e iniciativa, las actividades encomendadas al puesto de trabajo y función para los que fueran contratados.

Los puestos de trabajo de este grupo son:

Funciones de Servicio Asistenciales: Médico, Farmacéutico, etcétera.

Funciones de Servicios Administrativos: Ingeniero, Economista, Abogado, etcétera.

Funciones de Servicios Diversos: Ingeniero, Arquitecto, etcétera.

Artículo 61.- TECNICOS DIPLOMADOS.

Son los graduados medios que, provistos de su correspondiente titulación y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión desarrollan con responsabilidad e iniciativa las actividades encomendadas al puesto de trabajo y función para las que fueron contratados.

Los puestos de trabajo de este grupo son:

Funciones de Servicios Asistenciales: Fisioterapeuta, Terapeuta Ocupacional, Matrona, D.U.E., Enfermero/a, Asistente Social, etcétera.

Funciones de Servicios Administrativos/as: Informático/a, Diplomado en empresariales, Graduado Social, etcétera.

Funciones de Servicios Diversos: Aparejador, Ingeniero Técnico, etcétera.

Artículo 62.- TECNICOS TITULADOS NO DIPLOMADOS.

Son los empleados que, con una formación profesional específica, según la función, poseen los conocimientos y la experiencia necesarios y acreditados, para desarrollar, con responsabilidad e iniciativa, actividades encomendadas al puesto de trabajo y función para los que fueron contratados.

Los puestos de trabajo de este grupo son:

Funciones de Servicios Asistenciales: Técnicos de Laboratorio, Técnico Superior en imagen y para radiodiagnóstico, Auxiliares de Enfermería, etcétera.

Funciones de Servicios Administrativos: Administrativo/a, Auxiliar en Contabilidad o en Informática, Auxiliar Administrativo/a, etcétera.

Funciones de Servicios Generales: Cocinero/a, Electricista, Carpintero/a, Fontanero/a, etcétera. (Dos niveles).

Artículo 63.- PERSONAL NO TITULADO AUXILIAR.

Son los empleados que desempeñan, por indicación del personal del que dependen, tareas rutinarias encomendadas al puesto de trabajo y función.

Los puestos de trabajo de este grupo son:

Funciones de Servicios Asistenciales: Celador/a, Camarero/a de planta, etcétera.

Funciones de Servicios Administrativos: Recepcionista, Ordenanza, Botones, etcétera,

Funciones de Servicios Diversos: Limpiador/ra, Camarero/a, Lavandero/a, Ordenanza, Portero, Vigilante, Ayudante/auxiliar de servicios generales, Peones, Pinches.

Sección 2

CONTENIDO FUNCIONAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 64.- PERSONAL CON CARGO DIRECTIVO.

El contenido funcional de los puestos de trabajo que tengan encargadas funciones directivas, de control y supervisión, serán desarrollados mediante especificación contractual entre las partes, en razón a la mayor o menor responsabilidad del cargo y de la diversa complejidad y dimensión del centro asistencial.

Artículo 65.- TECNICOS LICENCIADOS.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional no se desarrolla puesto que las tareas a realizar ya quedan automáticamente definidas en razón de la titulación necesaria para cada uno de ellos.

Artículo 66.- TECNICOS DIPLOMADOS.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional, no se desarrolla puesto que las tareas a realizar ya quedan automáticamente definidas en razón de la titulación necesaria para cada uno de ellos.

Artículo 67.- TECNICOS TITULADOS NO DIPLOMADOS.

El contenido funcional de los respectivos puestos de trabajo de este grupo profesional que seguidamente se detalla, es meramente enunciativo, pudiendo ser limitado o ampliado con tareas de tipo similar a las encomendadas a cada uno, cuando así lo requieran las circunstancias y las necesidades del trabajo.

1.- Técnico de Laboratorio, Técnico Superior en imagen y para radiodiagnóstico, etcétera. Efectúa y/o colabora en la realización de las técnicas precisas para la práctica de determinaciones analíticas, exámenes radiológicos, actos terapéuticos y funciones análogas. Actúa bajo control y supervisión, directos o indirectos, del Técnico Superior. Realiza su trabajo con responsabilidad e iniciativa y con un alto nivel de capacitación y experiencia.

2.- Auxiliar de Enfermería (engloba los puestos de trabajo hasta ahora denominados Auxiliar de Clínica). Este puesto de trabajo se desempeña en áreas asistenciales. Según que el trabajador esté destinado a uno u otro servicio realizará de forma habitual todas o algunas de las siguientes tareas, pudiendo requerirse por la dirección del centro la realización de alguna otra de forma puntual:

a) Colaborar en el trabajo asignado al personal técnico sanitario, acatando y ejecutando las órdenes emanadas de sus superiores.

b) Acoger y orientar a los usuarios, recoger volantes y documentos, y realizar en general todas aquellas actividades que, sin tener carácter profesional específico, facilitan la función del Técnico correspondiente, utilizando los soportes informáticos que el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera pone a su disposición para dichas tareas.

c) Ayudar a los pacientes a su higiene personal y sus necesidades, tanto de tipo fisiológico como motriz.

d) Preparar y disponer el material y útiles necesarios, recogiendo el utilizado y reponiéndolo. Realizar la limpieza del mobiliario, material y/o aparatos clínicos en uso en las dependencias donde esté destinado.

e) Ordenación y limpieza de vitrinas, armarios de medicación, almacenes, depósitos, etcétera, colaborando activamente tanto en el mantenimiento y control del stock de medicación y fungibles, como en los inventarios de su servicio.

f) Ayudar al Técnico cuando fuere preciso, en la práctica de curas, aplicaciones medicamentosas, realización de exploraciones, distribución de medicación oral, etcétera.

g) Preparar y distribuir el alimento y/o bebida a los usuarios. Cuando el estado del paciente lo requiera le administrará los alimentos.

h) Hacer las camas de los usuarios, excepto cuando por el estado del paciente corresponda hacerlo al técnico, controlando el orden de las habitaciones, controles y pasillos.

i) Recoger cuando el personal técnico se lo indique, los datos clínicos termométricos, y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del paciente y para los que hayan recibido indicación expresa del personal técnico, trasladándoles eficazmente toda la información.

j) Comunicar al técnico responsable los signos que llamen su atención a las espontáneas manifestaciones de los pacientes sobre su sintomatología.

k) Realizarán excepcionalmente, especialmente en el turno de noche, aquellas labores de limpieza que por su urgencia o afectación del normal desarrollo de las actividades sanitarias así lo aconsejasen, pudiendo ayudarse para las mismas de celadores.

l) Colaborarán y realizarán aquellas actividades sanitarias para las que les faculta su titulación.

m) Manejarán, distribuirán y conservarán las dotaciones de ropa y lencería de su servicio.

n) Colaborarán activamente en la formación de todas las personas nuevas que se asignen a su servicio.

o) Preparación, control y registros de los procesos de esterilización establecidos por la clínica.

3.- Técnicos Administrativos (Contabilidad, Informática, Oficiales, etcétera).

Técnico.- Efectúa tareas administrativas específicas según el puesto de trabajo y función encomendada. Realiza su trabajo con responsabilidad e iniciativa y con un alto nivel de capacidad y experiencia.

Auxiliar Administrativo/a.- Efectúa tareas administrativas complementarias que por su sencillez y/o características repetitivas y rutinarias, no requieren de la experiencia y capacitación profesional del oficial administrativo. Realiza su trabajo con responsabilidad e iniciativa.

4.- Oficiales de oficios diversos (electricista, fontanero/a, carpintero/a, cocinero, etcétera).

Nivel I.- Efectúa tareas propias de oficios que precisan una alta calificación profesional. Realiza su trabajo con responsabilidad e iniciativa y con gran capacitación y experiencia.

Nivel II.- Efectúa las mismas tareas que el anterior cuando éstas no precisan de la capacitación y experiencia del oficial nivel I.

Artículo 68.- PERSONAL NO TITULADO AUXILIAR.

El contenido funcional de los respectivos puestos de trabajo de este grupo profesional que seguidamente se detalla puede ser limitado o ampliado con tareas similares a las encomendadas a cada uno, cuando así lo requieran las circunstancias y las necesidades del trabajo.

I.- Personal no titulado no asistencial.

Camarero/a de planta, limpiador/a, etcétera.

Colabora en las tareas asignadas al personal sanitario ejecutando las tareas encomendadas.

Cuida la limpieza, aseo y ordenación de las dependencias y útiles del centro.

Realizarán las labores de recogida de residuos sanitarios en aquellas áreas que se establezcan por la dirección del centro.

II.- Personal no titulado de Servicios Generales.

Camarero/a servicio cafetería.

Ejecuta las funciones ligadas a su puesto de trabajo.

III.- Personal no titulado Auxiliar Sanitario (engloba los puestos de trabajo hasta ahora denominados celador sanitario).

a) Colabora en las tareas sanitarias al Auxiliar Sanitario realizando las tareas encomendadas.

b) Realiza las funciones más pesadas y/o mecánicas como colaborar en la movilización de pacientes, transporte de los mismos, de cadáveres o útiles y equipos sanitarios.

c) Tendrá a su cargo el traslado de los enfermos tanto dentro como fuera de la institución; siempre y cuando el paciente no necesite una atención especializada en dicho traslado.

d) Tramitarán y conducirán sin tardanza las comunicaciones, documentos, correspondencia u objetos que les sean confiados, así como habrán de trasladar, en su caso de unos servicios a otros, los aparatos o mobiliario sanitario.

e) Realizarán las labores de recogida de residuos sanitarios en aquellas áreas que se establezcan por la dirección del centro.

f) Realiza encargos fuera del recinto hospitalario.

g) En ningún caso, deberán realizar otros trabajos que impidan sus tareas sanitarias rutinarias.

h) Colaborarán en los inventarios del Hospital.

IV.- Personal no titulado auxiliar no asistencial.- Auxiliar de servicios generales. Categoría

que colabora en las tareas y funciones de los diversos servicios generales como limpieza, cafetería, cocina, etc. Se aplicará a las nuevas contrataciones.

CAPITULO IX.-DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA Y REUNION DE TRABAJADORES

Artículo 69.- COMITE DE EMPRESA.

La representación colectiva de los trabajadores se efectuará a través del Comité de empresa, que se constituirá con arreglo, en todo caso, a la legislación vigente. Sus derechos, obligaciones y garantías se regirán por lo establecido en el título 3 del Estatuto de los Trabajadores, si bien entre otras se les reconocen las siguientes funciones y derechos:

a) Ser informados trimestralmente por la dirección del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera sobre la evolución profesional y económica del sector hospitalario, situación del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, evolución del empleo y conciertos con la Seguridad Social.

b) Conocer el balance, memoria y cuenta de resultados del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, anualmente, o en los periodos en que los mismos se emitan oficialmente, si son más breves.

c) Participar en la implantación y gestión del Fondo Social en el caso de que el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, de acuerdo con el Comité, decida crearlo, en los términos que se determinen en el seno de la Comisión Paritaria.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera.

e) Derecho a acumular en uno o varios miembros del Comité de empresa o delegados sindicales, el sobrante de horas sindicales no utilizados por los otros representantes de los trabajadores de su crédito disponible.

f) Las horas empleadas por el Comité de empresa, de reuniones convocadas por la dirección del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, serán en todo caso retribuidas, sin computarse dentro del crédito de horas sindicales.

g) Tampoco se computará dentro del crédito de horas sindicales siendo también retribuidas, las que se utilicen en la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, cuando forme parte de la misma.

h) Al Comité de empresa se le reconoce derecho a expresar con entera libertad sus opiniones en el interior del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera en materias propias de su representación sindical, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, así como la libertad en el ejercicio del cargo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

i) Colaborar con la Dirección del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera.

j) Se reconoce al Comité de Empresa o delegados de Personal capacidad procesal para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

k) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto o Delegados de Personal, observarán sigilo debido en las materias de este Artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

l) El Comité de Empresa o Delegados velarán no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 70.- DELEGADOS SINDICALES.

70.1.- Funciones de los Delegados sindicales: Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera, y servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la Dirección del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera,

70.2.- Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos del Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera en materia de seguridad e higiene, con voz y sin voto.

70.3.- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera deba poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos, etcétera, a los Comités de Empresa.

70.4.- Serán oídos por el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

70.5.- Serán asimismo informados y oídos por el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones graves o muy graves que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materias de reestructuraciones de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

70.6.- En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiera, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

70.7.- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

70.8.- El Delegado sindical, a los efectos de la acumulación de horas sindicales, será considerado como un miembro del Comité de Empresa. En este sentido, sólo tendrá derecho a acumular dichas horas en aquellos miembros del Comité de Empresa que pertenezcan a su misma central sindical.

70.9.- Las empresas darán a conocer a los Delegados sindicales y a los miembros del Comité de Empresa, los TC1 y TC2.

CAPITULO X.-REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71.- RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL.

Todo el personal, sin excepción alguna, será responsable ante la Dirección de la Empresa, no sólo de la función o funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este Convenio y legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que, a su caso, hubiera lugar.

Artículo 72.- FALTAS.

Se considerará falta todo acto u omisión del trabajador, que suponga quebranto de los deberes y funciones que tenga encomendadas o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

Artículo 73.- CATEGORIA DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

Artículo 74.- CLASIFICACION DE LAS FALTAS.

74.1.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas en la asistencia al trabajo, superiores a diez minutos e inferiores a veinte, que no causen perjuicio irreparable, hasta tres ocasiones en el mismo mes.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o cosas, en cuyo caso podría ser calificado como falta grave o muy grave.
- e) La desatención o descortesía con cuantas personas se relacione durante el servicio, cuando se produce por primera vez, y sin que perjudique gravemente la imagen de la empresa.
- f) Falta de pulcritud personal.
- g) La inobservancia de normas y medidas reglamentarias intrascendentes.
- h) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- i).- La inasistencia no justificada a cursos de formación obligatorios establecidos en el Plan de formación anual de la empresa.
- j).- El trabajador deberá presentar con carácter trimestral su vida laboral. La inobservancia de esta medida será considerada falta leve.

74.2.- Faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa, el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social, cuando, siendo una primera vez, no se perjudiquen los intereses de la empresa o sus clientes.
- d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
- e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.
- h) La realización de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- j) La embriaguez en el trabajo y el consumo de drogas.
- k) La falta de aseo y limpieza personal. Deberá mediar la oportuna advertencia escrita de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas, en cuyo caso se consideraría como falta muy grave.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas dentro del centro de trabajo.

o) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un semestre.

p) El abuso de autoridad ejercicio por quienes desempeñen funciones de mando.

74.3.- Faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses, o en veinte durante un año, fehacientemente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las actuaciones encomendadas, o de las que se tenga conocimiento en función del puesto desempeñado, así como la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa

f) La embriaguez habitual o toxicomanía que persiste tras haberse sancionado esta conducta como falta grave en los términos previstos en el apartado 2).

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.

j) El acoso sexual y acoso por razón de sexo. El acoso sexual, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, constituye cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El acoso por razón de sexo lo constituye cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

k) La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, advertida por escrito.

l) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.f) del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza durante el periodo de un año.

Artículo 75.- SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse al personal que hubiese incurrido en falta o faltas debidamente comprobadas serán las siguientes:

1.- Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito y suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

2.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3.- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de catorce a treinta días, traslado de departamento, servicio o centro de trabajo por un periodo de tres meses a un año, inhabilitación para ascender de categoría durante tres años como máximo despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedan canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 76.- TRAMITACION Y PRESCRIPCION.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos. Las faltas graves y muy graves se comunicarán al Comité de Empresa.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. De este expediente se dará traslado al Comité de Empresa para que, por ambas partes, y en el plazo de siete días pueda manifestarse lo que se considere conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el Comité, el trabajador o ambos no hayan hecho uso del derecho que se le concede de formular alegaciones, se procederá por la empresa a resolver el expediente, imponiendo en su caso al trabajador la sanción que crea oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente Convenio.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, sin perjuicio de los plazos legalmente establecidos para los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal y perseguibles de oficio.

CAPITULO XI.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 77.- SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

1. Principios generales: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31 de 1995 de Prevención

de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en la protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.

La empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Igualmente la empresa está obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los trabajadores.

Corresponde a cada trabajador velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten.

2. Participación de los trabajadores:

a) Delegados de prevención. Su nombramiento, competencias y facultades serán los definidos en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Comité de Seguridad y Salud Laboral. Órgano paritario y colegiado de representación destinado a la consulta periódica sobre las actuaciones en los centros de trabajo en materia de prevención de los riesgos laborales.

Artículo 78.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa facilitará al personal que por su actividad así lo requiera el vestuario idóneo y preciso para la realización de dicha actividad, con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo. Se considera un mínimo de provisión dos uniformes o equipos completos de trabajo por año. Será a cargo de la empresa el lavado y planchado de dichos uniformes.

Será obligatorio para los trabajadores llevar el uniforme completo en todo momento dentro del recinto del centro e trabajo.

Artículo 79.- PROTECCIÓN DE RADIACIONES.

En esta materia se dará cumplimiento por la empresa a lo dispuesto en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 80.- REVISIÓN MÉDICA PERIÓDICA.

Todo el personal a su ingreso en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera y posteriormente con periodicidad mínima anual, tendrá derecho a una revisión por cuenta de la empresa. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de la vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados.

Artículo 81.- PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

81.1.- La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la L.P.R.L., deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

81.2.- Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resulte posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora afectada o del feto, a así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en el que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

81.3.- Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

81.4.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

81.5.- Suspensión con reserva del puesto de trabajo en el supuesto de riesgo durante el embarazo: Si el riesgo durante el embarazo está en relación con el puesto de trabajo que se desempeña y por causas técnicas y objetivas no se pudiese cambiar a la trabajadora afectada

a otro puesto en que no exista riesgo. Según se establece en el artículo 13 y 14 de la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, que regula las prestaciones económicas, manteniendo la obligación de cotizar por parte de la empresa; en los casos de maternidad o adopción y acogimiento y riesgo por embarazo, la retribución será del 100 por 100.

81.6.- En caso de muerte del neonato, la madre tendrá derecho a un descanso retribuido de dieciséis semanas que podrá disfrutar de modo completo del permiso de maternidad salvo que, transcurridas las seis semanas, pidiera reincorporarse. Si falleciera la madre, el padre tendrá derecho a disfrutar de la totalidad o de la parte que reste del período de suspensión del dieciséis semanas contados desde la fecha del parto sin que se descuente el posible disfrutado por la madre antes del parto.

81.7.- Adopción y acogimiento: El trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido, que podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, y cuya duración dependerá de la edad del menor; en el caso de menores de nueve meses el permiso será de dieciséis semanas y en el caso de menores de seis años será de seis semanas.

Artículo 82.- ASEOS.

En el centro de trabajo existirán aseos completos de uso exclusivo para los trabajadores, en el número y condiciones establecidas en la normativa vigente.

CAPITULO XII.- BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 83.- SEGURO DE SALUD.

La empresa se compromete a mantener una prima de Seguro Privado de Salud para el trabajador con más de seis meses de antigüedad en el Hospital Tres Culturas y Centro Clínico Capio Talavera.

Asimismo, subvencionará con un 50 por 100 las primas de los cónyuges o parejas de hecho e hijos residentes en el domicilio familiar, durante la duración de la relación laboral del trabajador.

La empresa seguirá haciéndose cargo del 100 por 100 de la prima del seguro de salud de los trabajadores jubilados.

Artículo 84.- Ambas partes se comprometen a seguir negociando medidas para promover al igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

ANEXO DE RETRIBUCIONES AÑO 2010

CATEGORIA	Retribución anual Euros
SALARIO BASE	
0.- PEONAJE	10.250,76
I.- PERSONAL AUXILIAR NO TITULADO	10.250,76
II.- PERSONAL AUXILIAR TITULADO	10.698,00
III.- PERSONAL TITULADO ESPECIALISTA	11.921,28
IV.- PERSONAL DIPLOMADO Y JEFATURAS	16.174,36
V.- PERSONAL LICENCIADO	23.174,64
COMPLEMENTO DE DESTINO:	
0.- PEONAJE	604,80
I.- PERSONAL AUXILIAR NO TITULADO	604,80
II.- PERSONAL AUXILIAR TITULADO	604,80
III.- PERSONAL TITULADO ESPECIALISTA	1.209,60
IV.- PERSONAL DIPLOMADO Y JEFATURAS.	1.209,60
V.- PERSONAL LICENCIADO	0
COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD:	
HORAS EXTRAORDINARIAS	22,00
0.- PEONAJE	11,58
I.- PERSONAL AUXILIAR NO TITULADO	11,58
II.- PERSONAL AUXILIAR TITULADO	12,06
III.- PERSONAL TITULADO ESPECIALISTA	14,01
IV.- PERSONAL DIPLOMADO Y JEFATURAS	18,51
V.- PERSONAL LICENCIADO	24,72
GUARDIAS DE PRESENCIA:	
0.- PEONAJE	
I.- PERSONAL AUXILIAR NO TITULADO	
II.- PERSONAL AUXILIAR TITULADO	
III.- PERSONAL TITULADO ESPECIALISTA	
IV.- PERSONAL DIPLOMADO Y JEFATURAS	
V.- PERSONAL LICENCIADO	
GUARDIAS LOCALIZADAS:	
0.- PEONAJE	
I.- PERSONAL AUXILIAR NO TITULADO	
II.- PERSONAL AUXILIAR TITULADO	
III.- PERSONAL TITULADO ESPECIALISTA	
IV.- PERSONAL DIPLOMADO Y JEFATURAS	
V.- PERSONAL LICENCIADO	
FESTIVOS	33,00 euros
DOMINGOS	31,00 euros
COMPLEMENTO FESTIVO ESPECIAL	49,50 euros